

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 178 de 27 Junio.)

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Lérida y el Juez de instrucción de la capital de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Torrent Mo presentó denuncia, con fecha 2 de Agosto de 1910, en el Juzgado municipal de Puigvert, de Lérida, exponiendo:

Que en 9 de Marzo de 1906 había acudido á la Alcaldía en solicitud de que por la misma se expidiera la correspondiente certificación con respecto al amillaramiento, y muy especialmente de quien fuera la persona á cuyo nombre se pagaba la contribución por rústica de la finca que en la denuncia á continuación se describía;

Que obtenida dicha certificación, acreditativa de pagar la contribución á título de dueño y á nombre propio de D. Antonio March y Nogués, se incoó á instancia del denunciante el correspondiente expediente de información posesoria, que fué tramitado con arreglo á derecho y anotado en el Registro de la propiedad del partido en 14 de Abril del mencionado año;

Que habiendo acudido al Ayuntamiento para que amillarasé á nombre del denunciante la finca expresada, el Ayuntamiento y Junta pericial acordó, por unanimidad, en 20 de Julio de 1906, amillarar, y amillaró á nombre del denunciante la antes descrita finca, como se acreditaba por la certificación unida al folio 12 al tan repetido expediente posesorio que había quedado

inscrito en el Registro de la propiedad en 18 de Septiembre siguiente, y que para la comprobación de los hechos que dejaba expuestos acompañaba original;

Que en el día de la fecha de la denuncia, habiendo acudido á la Alcaldía en solicitud de que se le expidiera nueva certificación con respecto al amillaramiento de la referida finca, se había visto desagradablemente sorprendido por la certificación expedida en sentido negativo que original acompañaba, y

Que, por todo ello, y en la casi seguridad de que hayan sido falsos los documentos que acrediten lo contrario, unidos al expediente posesorio, lo denunciaba, á fin de que se instruyese el correspondiente sumario para esclarecimiento de los hechos y descubrimiento de sus autores.

Que presentada la denuncia, con la certificación y expediente de información posesoria que mencionan en ella, se practicaron diligencias por el Juez municipal, que las remitió después al de instrucción de Lérida, y éste ordenó que se incoase sumario, como en efecto se hizo, correspondiéndole el número 210 del Juzgado y 423 de la Audiencia del año 1910;

Que D. Antonio Solé Barrafet presentó también en el mencionado Juzgado municipal de Puigvert, de Lérida, una denuncia, en que manifestaba: que habiendo tenido necesidad de obtener una certificación de las fincas amillaradas á nombre de D.<sup>a</sup> Teresa Argilis Boldú, abuela materna de la mujer del denunciante, é interesada por medio del oportuno escrito la expedición de la certificación correspondiente, habiase visto sorprendido ante la certificación negativa que se le había expedido; y como quiera que obraba en su poder certificación de hallarse amillaradas y de pagar la contribución á título de dueña de 16 fincas, expedida en forma legal en 28 de Julio de 1906, denunciaba este hecho por si pudiera ser constitutivo del delito de falsedad en documento público, ya que necesariamente uno ú otro certificado ha de ser falso;

Que á la denuncia acompañan las dos certificaciones á que la misma se refiere; y presentada que fué aquélla y practicadas las diligencias que el Juez municipal estimó oportunas, fueron remitidos los autos al de instrucción de Lérida, el cual mandó proceder á la formación de sumario, correspondiendo á éste el número 211 del Juzgado y 424 de la Audiencia del año 1910.

Que el Gobernador de Lérida, á

instancia de D. Teodoro Aldomá, Secretario que fué del Ayuntamiento de Puigvert, de Lérida, requirió de inhibición al Juzgado, aduciendo como consideraciones en apoyo de su pretensión:

Que la denuncia contra el mencionado Aldomá parece fundarse en el supuesto de haber expedido éste, como Secretario del Ayuntamiento de Puigvert, de Lérida, una certificación que se tacha de falsa, por que diciéndose acordado lo que en ella se atestigua por la Junta pericial, en realidad ésta, según los documentos, no lo acordó, asegurando, en cambio, D. Teodoro Aldomá que la certificación tachada de falsa se ajusta á los acuerdos tomados, como están dispuestos á declarar los individuos de la Junta pericial que los tomaron, en el caso de haber sufrido extravío el acta ó actas correspondientes; y

Que en este supuesto, lo primero debe esclarecerse si la Junta pericial tomó ó no acuerdo en alguna de sus sesiones, respecto á los hechos incriminados, la forma de ésta y el modo de hacerlo constar en acta, así como si el Secretario cumplió ú omitió el deber de redactar ésta, todo lo cual constituye una cuestión de previo pronunciamiento, que puede influir en el fallo de los Tribunales, y es de la competencia de la Administración, conforme á los artículos 107, 108, 171 y 179 de la ley Municipal, y el 50 del Reglamento general de 30 de Septiembre de 1875.

Que el Juez unió el oficio de requerimiento al sumario número 210, ó sea al formado en virtud de denuncia de D. Francisco Torrent; y estando en sustanciación el incidente, acordó en el sumario número 211 acumular éste al 210, y en providencia dictada en este último, dispuso se cursase, unido en cuerda floja á él, el de número 211, acumulado al mismo por auto de aquel día;

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, alegando: Que las denuncias formuladas por D. Antonio Solé Barrafet y D. Francisco Torrent Mo, tienen por objeto el esclarecimiento y averiguación de hechos que pudieran ser constitutivos de un delito de falsedad, definido y penado en el Código Penal, y en tal sentido, el Juzgado, de conformidad con el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y el 321 de la ley Orgánica de Tribunales, en los cuales se determina que corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos

reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina, y á las Autoridades administrativas ó de Policía, entiendo, por lo tanto, ser de la competencia de aquél los delitos que se denuncian; y que el caso de que se trata no está comprendido en ninguno de los casos que determina el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que en lo esencial ha seguido sus trámites.

Que después de elevadas á la Presidencia del Consejo de Ministros las actuaciones administrativas, remitió á la misma el Gobernador de la provincia dos certificaciones relativas á dos actas de la Junta pericial de Puigvert, de Lérida, las cuales actas se dice en las certificaciones que aparecieron extraviadas con otros documentos, al cesar en su cargo el Secretario del Ayuntamiento Puigvert, y habian sido devueltas espontánea y voluntariamente por dicho Secretario.

Visto el artículo 314 del Código penal, que establece las penas en que incurre el funcionario público que abusando de su oficio cometiere falsedad de alguno de los modos que en el mismo artículo se determinan, y entre ellos....

«4.º Faltando á la verdad en la narración de los hechos.»

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre, que prohíbe á los Gobernadores suscitaren contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

### Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de sumario incoado en el Juzgado de instrucción de Lérida, á virtud de denuncia de D. Francisco Torrent y Mo; pues si bien en el mismo Juzgado se seguía, por denuncia de D. Antonio Solé y Barrafet, otro sumario que durante la substanciación del incidente de competencia ha sido acumulado al relativo á la denuncia de D. Francisco Torrent, de las consideraciones en que se funda el oficio de requerimiento se deduce que sólo á la

primera de las indicadas causas, entonces distintas, se refería la solicitud de inhibición, y por tanto, á los hechos que eran objeto de la misma, deben entenderse limitados el planteamiento y resolución de la presente contienda jurisdiccional, sin que ni ésta ni aquél afecten, por consiguiente, á los hechos de la denuncia de D. Antonio Solé.

2.º Que la denuncia de D. Francisco Torrent plantea la cuestión de si en el expediente de información posesoria á que la misma se refiere, se ha faltado ó no á la verdad en la narración de los hechos.

3.º Que el averiguar si dicho expediente se ha ajustado á la verdad ó se ha cometido en él algún delito de falsedad castigado en el Código Penal, imponiendo, en caso afirmativo, la sanción oportuna, es de la exclusiva competencia de los Tribunales de justicia, y ni el castigo del hecho está reservado á los funcionarios de la Administración, ni tiene ésta que resolver ninguna cuestión previa de la cual pueda depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales ordinarios.

4.º Que no se está, por tanto, en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores de provincia suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales; y

5.º Que las certificaciones remitidas por el Gobernador de Lérida á la Presidencia del Consejo de Ministros, después de elevadas á la misma las actuaciones administrativas, sean cualesquiera las consecuencias que de ellas puedan deducirse respecto del fondo del asunto, en nada afectan á la cuestión de competencia, reducida á determinar á quién compete conocer de los hechos de la denuncia de D. Francisco Torrent.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil novecientos once.—  
ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(«Gaceta» núm. 174 de 23 Junio.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Suspendidas por orden de V. I. de 28 de Marzo último las operaciones de fumigación por medio del ácido cianhídrico en los naranjales de varias de las provincias de las Regiones agronómicas de Levante y Andalucía Oriental y Occidental, hasta el próximo mes de Julio, en que pueden volverse á realizar; se hace preciso emprender una nueva campaña, valiéndose del material que al efecto se adquirió con el crédito concedido por la Ley de 29 de Julio de 1910.

Conforme se preceptúa al organizarse este servicio, la misión que al Estado compete en este asunto es la de divulgación y enseñanza del procedimiento, que dió un excelente resultado en las provincias donde se ensayó, por lo que debe continuarse, sufragándose los gastos que se originen, excepción hecha de los que devengue el personal técnico, con cargo al fondo establecido por el artículo 17 de la vigente ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, á cuyo efecto los Consejos provinciales de Fomento formarán los oportunos presupuestos, no sólo de los que se causen por jornales en la aplicación del procedimiento, si no

también para la construcción de tiendas necesarias en aquellas provincias que, existiendo la plaga, no están comprendidas en las que se efectuaron trabajos en la pasada campaña, facilitándoles cuantos datos necesiten el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica de Málaga, Don Leopoldo Salas y Amat, encargado por Real orden de 19 de Septiembre de su dirección, caso de no existir fondo de plagas, sufragar los gastos los propietarios, abonando las cantidades que sean precisas.

En virtud de lo que antecede, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el día 1.º del próximo mes de Julio den principio las operaciones de fumigación, por medio del ácido cianhídrico, en los naranjales atacados del poll roig, en las provincias de Valencia, Murcia, Castellón, Almería, Córdoba, Sevilla y Málaga, que son las que cuentan con material, bajo la dirección, en la primera, del Director de la Granja Escuela práctica de Agricultura de la Región de Levante, y en las restantes, de los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas, sufragándose los gastos de jornales y transportes de equipos, con cargo al fondo establecido por el art. 17 de la vigente ley de Plagas, ó por los propietarios que lo soliciten del Consejo provincial de Fomento respectivo, y que se comprometan á satisfacerlos.

2.º Que en las provincias donde exista también plaga y no conozcan el expresado material de tiendas y aparatos, lo construirán con el fondo de Plagas, á cuyo efecto pedirán todos los antecedentes que necesiten al Ingeniero Jefe de la Sección agronómica de Málaga, encargado de la dirección de estos trabajos, en virtud de la Real orden citada, y que llevando un equipo, como modelo, de los que posee este Ministerio, á costa de los que deseen combatir la plaga, ó con el fondo de la ley, enseñe el procedimiento en cuantos detalles crean precisos.

3.º Continuará encargado de todo este servicio el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica de Málaga, en la forma prevista en la Real orden de 19 de Septiembre de 1910, y el Ingeniero agregado á la Estación de Patología vegetal del Instituto Agrícola de Alfonso XII, los que visitarán, no sólo las provincias donde se han realizado trabajos verificando experiencias para combatir el poll-negre y el cotonet, sino también aquellas obras en que, con cargo al fondo de Plagas ó que faciliten los propietarios cantidad al efecto, enseñen el procedimiento de extinción, que es la misión educadora que al Estado compete.

4.º Los Consejos de Fomento en cuyas provincias exista plaga de poll roig, formularán desde luego los presupuestos de extinción para atacarla, con cargo al fondo establecido por el artículo 17 de la vigente ley de Plagas de 21 de Mayo de 1908, y remitirán á la aprobación de este Ministerio en plazo breve.

5.º Las provincias en donde no se hicieron ensayos del procedimiento, se dirigirán los Consejos de Fomento á este Ministerio, para que en uno de los equipos existentes se lleven á su costa, é irá el personal técnico á enseñar á hacer los trabajos.

6.º Cuantos elementos obran en poder del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Málaga para esta campaña, lo remitirá inmediatamente á las provincias donde ha de empezar y á costa de los fondos de plagas ó de las entidades que lo soliciten (por no existir aquellos á los Ingenieros encargados del ser-

vicio, á cuyo efecto se pondrán éstos directamente en relación con el referido Ingeniero; y

7.º Los gastos de indemnizaciones de los Ingenieros, conforme determina la Ley, se satisfarán con cargo al capítulo 8.º, art. 5.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1911.—  
«Gasset».—Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» núm. 178 de 27 Junio.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto que en el *Boletín oficial* de la provincia de Madrid, correspondiente al día 12 del corriente, se publicó una convocatoria del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, para proveer, mediante oposición, seis plazas de Maestros y otras seis de Maestras, con destino á las Escuelas públicas de primera enseñanza:

Considerando que la provisión de todas las Escuelas públicas de primera enseñanza corresponde al Departamento de mi cargo con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, sin que pueda alegarse que las de que se trata tienen el carácter de voluntarias, en atención á que no ha sido solicitada la correspondiente autorización de este Ministerio, según exige el art. 75 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902:

Considerando que aun cuando no fuera precisa la debida autorización para establecer nuevas Escuelas de primera enseñanza con el carácter de voluntarias, no podría en modo alguno el Ayuntamiento de Madrid hacerlo por sí sin la cooperación de la Junta municipal de primera enseñanza de esta Corte y Delegación Regia, que son las Autoridades que deben intervenir exclusivamente, en armonía con lo preceptuado en la Real orden de este Ministerio, fecha 8 de Abril de 1903:

Considerando que los Ayuntamientos no pueden establecer Escuelas voluntarias en tanto que no tengan al corriente todas las atenciones de esta clase, según previenen las disposiciones vigentes; y

Considerando que con la nueva organización dada á las Escuelas públicas de primera enseñanza, por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Febrero último, el Ayuntamiento de Madrid ha de venir obligado á contraer mayores gastos que los que ahora sufraga y como consecuencia, á no poder dedicar cantidades á crear nuevas Escuelas mientras no cumpla con las disposiciones vigentes y las que se dicten para llevar á la práctica lo que preceptúa el Real decreto antes citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique á V. E. la conveniencia de dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, en atención á las razones anteriormente expuestas, adoptando para ello cuanto crea oportuno para mantenimiento de los principios legales que rigen en la materia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1911.—  
«Gimeno».—Señor Ministro de la Gobernación.

(«Gaceta» núm. 173 de 22 Junio.)

Subsecretaría.

### CIRCULAR

Como en el artículo 61 del Reglamento de 24 de Febrero último, para aplicación de la ley de 1.º de Enero del corriente año, que hizo extensivos á los funcionarios administrativos y empleados subalternos de Instrucción Pública y Bellas Artes los preceptos de la de 4 de Junio de 1908, regulando el ingreso, ascenso, traslación y separación de los de Fomento, se establece que los ascensos por antigüedad ó elección son renunciables, y que los que no estuviesen dispuestos á aceptarlos lo comunicarán oficialmente al Ministerio en la primera decena de cada uno de los meses de Enero, Abril Julio y Octubre.

Esta Subsecretaría ha acordado que se recuerde á los expresados funcionarios y empleados la obligación que tienen de hacerlo así, bien entendido que, como en el dicho artículo 61 se determina, la omisión implicará en todo caso la aceptación forzosa del ascenso.

Madrid 14 de Junio de 1911.—El Subsecretario, Zorita.—Señores Funcionarios administrativos y empleados subalternos de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 173 de 22 Junio.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Albacete, la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á las mismas, podrán solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, así como los auxiliares numerarios que tengan reconocido su derecho como comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Junio de 1911.—El Subsecretario, J. M. Zorita.

(«Gaceta» núm. 177 de 26 Junio.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Subsecretaría.

### RECTIFICACION

Habiéndose padecido error en la inserción en la «Gaceta de Madrid» del día de hoy, al publicarse la circular de convocatoria fecha de ayer, relativa á la provisión de varias plazas de Médicos del Cuerpo de Sanidad exterior, en concurso de excedente del mismo, se reproduce á continuación:

«Vacantes los cargos de Médico

segundo de la Estación sanitaria del puerto de Algeciras, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, y las de Directores Médicos de Mazarrón, Vinaroz y Sagunto Canet, con el de 2.000 cada una, cuya provisión corresponde á los Médicos excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, según lo preceptuado por el artículo 16 del Reglamento provisional del Ramo, de 14 de Enero de 1909, se convoca á concurso á los individuos en dicha situación para que puedan solicitarlas dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid».

Madrid 22 de Junio de 1911.—El Subsecretario, L. Belaunde.

(«Gaceta» núm. 175 de 24 de Junio.)

#### Dirección general de Administración.

Vacante el cargo de Jefe de la Sección de exámenes de cuentas municipales de la provincia de Salamanca, se anuncia concurso para proveer dicha plaza, por término de treinta días, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección general los aspirantes que la deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieren los documentos de concursos posteriores, á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1910.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios, preden que si ten la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos, que establece el párrafo 3.º del artículo 29, al principio citado; llamándose, por último la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la «Gaceta de Madrid» del 28 del mismo mes y año.

Madrid 26 de Junio de 1911.—El Director general, L. Belaunde.

(«Gaceta» núm. 178 de 27 Junio.)

#### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.263.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

#### NEGOCIADO FERROCARRILES

Por D. Miguel Ibern, se ha presentado en el Ministerio de Fomento instancia y proyecto del ferrocarril secundario de Jumilla á Cieza, solicitando la tramitación que para los de esta clase, con garantía de intereses por el Estado, se previene en

la ley de 26 de Marzo de 1908 y reglamento para su ejecución.

Y cumpliendo lo prevenido por la Dirección general del ramo en oficio fecha 13 del corriente, se anuncia en este periódico oficial, fijando el plazo de sesenta días para la admisión de otros proyectos en competencia, según dispone el art. 26 del mencionado reglamento; entendiéndose que el referido plazo empezará á contarse desde el día siguiente al en que se publique en la «Gaceta de Madrid» el anuncio de que se trata.

Murcia 17 de Junio de 1911.

El Gobernador,

Germán Avedillo.

Número 1.330.

#### SERVICIO AGRONÓMICO

Debiéndose proveer por concurso la plaza de mozo de laboratorio de esta Sección Agronómica que figura en el cap. 7.º art. 6.º del presupuesto vigente con el haber anual de 1.000 pesetas, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Ingeniero Jefe de esta Sección Agronómica en el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Las condiciones requeridas son: ser español, mayor de edad, saber leer y escribir, estar libre de quintas pudiendo presentar documentos que acrediten su aptitud, como el haber practicado en otro laboratorio.

El nombramiento se hará por el Ministerio de Fomento á propuesta en terna de esta Jefatura.

Murcia 26 de Junio de 1911.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Adolfo Virgili.

#### Cuarta sección.

Número 1.327.

#### Anuncio.

El día 4 del próximo mes á las once de su mañana, tendrá lugar en el despacho del Sr. Coronel Jefe del tercer Regimiento de Infantería de Marina, sito en la Muralla del Mar (planta baja del edificio Intendencia de Marina), la subasta de 71 capotes de Sargento y 225 de soldado, para las fuerzas del segundo Batallón de dicho Cuerpo.

Los señores que deseen tomar parte en dicha subasta, pueden examinar los tipos y pliego de condiciones existente en el almacén de dicho Batallón, que se halla en el Arsenal de este Apostadero todos los días no feriados, de diez á doce.

Cartagena 26 de Junio de 1911.—El Capitán Comisionado, Enrique H. de Cisneros.

#### Quinta sección.

Número 1.180.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1911.

Don José Orta Rebollo, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser

notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 15 de Mayo he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### LA UNION

Antonio Martínez Barcelona, 2'67 pesetas.

Ana María Conesa Ros, 1'58.  
Martín Medina Almela, 2'57.  
Serafin Martínez Meca, 2'87.  
Leandro Benzal Conesa, 3'36.  
Domingo Martínez Ros, 3'16.  
Juan Martínez Martínez, 2'66.  
José Aparicio Requena, 2'57.  
Miguel Sánchez Ossorio, 1'88.

#### PACHECO

Ginés Conesa González, 2'03 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 20 de Mayo de 1911.—José Orta.

Número 956.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1911.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 10 de Abril he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### AVILESES

Maria Carrión, 2'84 pesetas.  
Francisco Conesa, 1'72.  
Rosalía Gutiérrez, 1'72.  
Juan Cortado Gómez, 2'27.  
Maria Peñalver, 1'72.  
Herederos de Antonio Ortiz, 2'16.

#### SUCINA

Ramón Asensio, 2'01 pesetas.  
Francisco Belmonte Navarro, 1'59.  
José Sánchez, 1'60.  
Herederos de Mariano Molina, 3'61.

Félix Sánchez, 2'01.  
Francisco Martínez, 1'60.  
Maria García, 1'60.  
Maria Jiménez, 1'60,  
Asunción Cañada, 2'18.  
José Díaz, 1'60.  
Eladio López Hurtado, 5'11.  
José María Aulló, 1'59.  
Angeles Poveda, 2'24.  
La misma 2'44.  
Francisco Triviño, 2'74.  
Isabel María Guillén, 1'53.  
Claudio López Hurtado, 5'11.

#### ARBOLEJA

Mariano Leal, 3'18 pesetas.  
Manuel Leal, 1'80.  
Antonio Leal, 6'80.  
Teresa Giménez, 1'59.  
Alfonso García, 2'39.  
Cayetano Gómez, 4'78.  
Amparo Frías, 1'97.  
Ginés Cascales, 3'19.  
Mariano Pérez, 1'59.  
Maria Clemente, 1'59.  
Concepción Castañedo, 3'64.  
Manuel Aguirre, 1'59.  
Carmen y Fuensanta Alarcón, 2'87.

#### VALLADOLISES

Angeles Poveda Roche, 2'39 pesetas.

Bartolomé Moreno, 1'60.  
Ascensión Cañada, 3'41.  
Antonio Frutos Pagán, 4'25.  
Concepción García, 2'16.  
Pedro Ros, 1'70.  
José Díaz Muñoz, 1'71.  
Maria García, 1'72.  
Herederos de Miguel Soto, 2'60.  
Eduardo Montesinos, 1'72.  
José Marín Soler, 1'72.  
Rafaela Vidal, 1'60.  
Rosa Oliver Guillén, 2'05.

#### ESPARRAGAL

Bartolomé Alcántara, 1'60 pesetas.

Antonio Alcaraz, 2'87.  
Francisco Sánchez, 1'91.  
Teresa Pérez, 1'57.  
Enrique Olivares, 2'66.  
Pedro Navarro, 1'59.  
Francisco Martínez, 1'59.  
Juan Juan, 3'18.  
Julían González, 3'19.  
Antonio Larios, 1'59.  
Miguel Andújar, 3'18.  
Maria Belmonte, 2'39.  
Maria Avilés, 1'59.  
La misma, 2'39.  
Juan Carrión, 1'59.  
Dolores Espin, 1'59.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo

dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»

Murcia 3 de Mayo de 1911.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

### Sexta sección.

Número 1.336.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Don Francisco Martínez Serrano, Alcalde accidental de esta villa de Mazarrón.

Hago saber: Que cumplidos los preceptos vigentes, esta Junta municipal tiene acordado arrendar por los cinco meses últimos del presente año, ó sea desde 1.º de Agosto próximo al 31 de Diciembre ambos inclusive, el arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de pesas y medidas legales, cuyo arriendo habrá de celebrarse por medio de subasta pública que tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Julio á las doce horas, bajo mi presidencia en estas Casas Consistoriales.

El pliego de condiciones para el remate se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la fecha de este edicto hasta la de la subasta.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 5.000 pesetas, no admitiéndose proposición que no cubran esta suma.

La proposición se hará por escrito en papel del sello 11.º, y con sujeción al modelo que se inserta á continuación.

Los licitadores para que puedan ser considerados como tales, entregarán sus proposiciones á la Presidencia, acompañadas de la respectiva cédula personal y carta de pago en que conste haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 250 pesetas como fianza provisional para poder licitar.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante consistirá en el importe del 20 por 100 de la cantidad en que sea adjudicado el remate.

Los derechos de inserción de este anuncio será de cuenta del rematante.

Mazarrón 24 de Junio de 1911.—Francisco Martínez.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... con cédula personal de..... clase número..... hace presente: Que impuesto de edicto inserto en el *Boletín oficial* de la provincia número..... fecha..... se comprometo á llevar á efecto el servicio de recaudación del arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas legales con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Número 1.321.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Don Damián Abellán Miñano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminados los apéndices por la riqueza rústica y pecuaria y de edificios

y solares del presente año, base de la tributación en el inmediato de 1912, quedan expuestos al público por término de quince días, durante cuyo período pueden ser examinados y producirse contra los mismos las reclamaciones oportunas.

Ulea 23 de Junio de 1911.—Damián Abellán.

Número 1.335.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don Antonio Ruiz Atienza, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que tramitado en este Municipio el oportuno expediente á petición de Francisco Martínez Asensio, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre Antonio Martínez Tristán, de más de diez años á esta parte, del cual resulta á demás, que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos y en especial el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la citada ley y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Martínez Tristán, padre del mozo recurrente, y que con arreglo á la ley le corresponde ser alistado en el próximo reemplazo de 1912, se sirva participar á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes por estar en ello interesada la justicia.

El citado Antonio Martínez Tristán, es hijo de Antonio Martínez, cuenta 59 años de edad, su color encarnado, estatura regular, ojos azules y pelo rubio y de oficio jornalero.

Abanilla 26 de Junio de 1911.—Antonio Ruiz.

### Octava sección.

Número 1.332.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Francisco Torres Babí, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda se tramita expediente á instancia del Procurador Don Francisco Ruiz Yúfera, en nombre del Excelentísimo Señor Don Justo Aznar y Butigieg, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de esta ciudad, para acreditar é inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio de la mitad de las siguientes fincas:

- 1.ª Un trozo de terreno compuesto de una superficie de mil cuatrocientos diez y siete metros y seiscientos cincuenta y nueve milímetros, situado en el Barrio de Santa Lucía, extramuros de esta ciudad, en cuya superficie se encuentra edificada una casa de planta baja, un almacén y una cerca, todo unido y formando una sola finca; que linda por Este camino que se dirige á las fortificaciones; Sur Rambla de San Julián; Oeste vertientes del Castillo de San Julián, y Norte camino de San Julián. El valor total de esta finca es el de nueve mil doscientas cincuenta pesetas.
- 2.ª Un solar baja que antes fué casa, de planta baja, sin número y com-

puesta de varias habitaciones, situado en el callejón de los Minguez, barrio de Santa Lucía, término municipal de esta ciudad, consta de una superficie de cuarenta y ocho palmos de frente por cuarenta de fondo, ó sean ochenta y tres metros, ochenta y cuatro decímetros y ochenta y cuatro centímetros cuadrados, la cual se hallaba edificada en un solar de cincuenta palmos de largo y cuarenta y ocho de ancho, iguales á ciento cuatro metros, ochenta y un decímetros y cincuenta centímetros cuadrados; y linda Sur ó frente callejón donde se halla situada; Norte ó espalda casa de Ildefonso Jorquera; Este ó derecha entrando casa de Ginés Raja, y Oeste ó izquierda casa de Pedro Jorquera. Sobre el solar descrito se han edificado dos casas de planta baja que son las marcadas con los números siete y nueve de la calle de los Minguez. El valor de la totalidad de esta finca es de cuatro mil pesetas.

La mitad de las dos descritas fincas, las adquirió el recurrente Señor Aznar del Excelentísimo Señor Don José Jesús Pedreño y Deu, por compra verbal, á mediados del mes de Mayo del año de mil ochocientos noventa y dos, por la mitad del precio que representa su valor total, ó sea por seis mil seiscientos veinticinco pesetas, habiendo adquirido á su vez el Señor Pedreño las participaciones de fincas enajenadas, por herencia de sus padres el Excelentísimo Señor Don Andrés Pedreño Torralba y la Excelentísima Señora Doña Concepción Deu Maresca; y habiéndose solicitado por el expresado recurrente, se declare justificado el dominio que tiene adquirido sobre la mitad de las dichas fincas, se convoca por medio de este primer edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, á todas las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio á que dicho expediente se contrae, á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho, ante este Juzgado, dentro del término de ciento ochenta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el citado periódico, plazo dentro del cual podrán ofrecer las pruebas que estimen convenientes, tanto el actor, como el Ministerio Fiscal y los demás interesados; citándose con el mismo fin, á los causa-habientes del Señor Pedreño y Deu, Don Andrés Pedreño Gálvez y Doña Luisa Gálvez Valarino, en concepto de heredera de su hija Doña Luisa Pedreño Gálvez, cuyos domicilios se desconocen, y á los que tengan sobre dichos bienes cualquier derecho real; previniéndose á todos, que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cartagena á veintitrés de Junio de mil novecientos once.—Francisco Torres.—José Bayo.

Número 1.329.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Justo Juez Gallego, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á Francisco García Sánchez, vecino que fué de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», con el fin de recibirle declaración en el sumario que instru-

yo sobre falsedad; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en La Unión á veinticuatro de Junio de mil novecientos once.—Justo Juez.—El Actuario, P. I., Angel F. Soler.

Número 1.333.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fé: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, por hurto de un carretón contra Juan de Santa María, natural y vecino de Alcoy; se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice como sigue:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Juan de Santa María, á la pena de nueve días de arresto menor y al pago de las costas del juicio. Y por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Cañete.—José Conesa.—Martín Morales.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con su original. Y para que sirva de notificación al condenado Juan de Santa María, expido el presente que firmo en Cartagena á veinticuatro de Junio de mil novecientos once.—Juan Oliva.

Anuncios.

### CAJA DE AHORROS

DEL

#### BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten impositores desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACION EN 24 DE JUNIO DE 1911

Saldo anterior... Pts. 14.678.969'31

Imposiciones durante la semana... 494.843'45

Suma... 15.173.812'76

Reintegros... 457.741'33

Saldo... 14.716.071'43

#### A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.